



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00055

RADICADO No. 156814089001- 2021-00014

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARCOS SEBASTIAN CABIELES SALAZAR

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presentan Acción ejecutiva singular en contra de MARCOS SEBASTIAN CABIELES SALAZAR. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2021-00014-00 y sesenta y cuatro (64) folios el archivo. Sírvasse proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, seis (06) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARCOS SEBASTIAN CABIELES SALAZAR, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en los pagarés, 015526100008392 de fecha 17 de abril de 2019 y 015526100007327 de fecha 17 junio de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de MARCOS SEBASTIAN CABIELES SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100008392 de fecha 17 de abril de 2019.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2020) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.475) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 015526100008392 de fecha 17 de abril de 2019.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de MARCOS SEBASTIAN CABIELES SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.499.196) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100007327 de fecha 07 DE Junio de 2017.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS M/CTE (\$359.626) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100007327 de fecha 07 de junio de 2017.

TERCERO: sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

QUINTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, así como del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0055

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los siete (07) días del mes De
mayo De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en
ESTADO No. 014

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96bf037f2ff53f6e6235cb5c496b496fe1bda23d038a6471af54db729ee381dd

Documento generado en 06/05/2021 07:12:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>